

RESOLUCIÓN No. 00220

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a las Leyes 99 de 1993, 373 de 1997, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 250 de 1997, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1432 del 07 de julio de 2000**, expedida por el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se resolvió inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo identificado con el código 08-0023, con coordenadas 1.005.780 N/ 994.170 E, localizado en la Diagonal 12 C No. 71-98 (Nomenclatura Antigua), localidad de Kennedy de esta ciudad, a nombre de la Sociedad **FABRICA LAFAYETTE S.A.** (hoy, **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**) y otorgar concesión de aguas subterráneas “...para uso industrial, hasta por una cantidad de 2100 metros diarios (24.31 LPS). Las necesidades requeridas se satisfacen con un bombeo diario de dieciséis horas con cuarenta minutos. El caudal del pozo es de 35 LPS...”

Que la citada resolución fue notificada personalmente el 12 de julio del año 2000, al señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, y fue objeto de recurso con el Radicado DAMA 017948 del 19 de julio de 2000.

Que mediante **Resolución No. 1676 del 4 de agosto del 2000**, el Director del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA-, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió:

Página 1 de 33

RESOLUCIÓN No. 00220

“ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente el artículo noveno de la Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, la cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: La tasa por aprovechamiento de aguas subterráneas, según la Resolución número 250 de 1997, es de \$ 135.26 por metro cúbico extraído en el año 2000. Este valor debe aumentar anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente y debe ser pagado trimestralmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento del mismo, en la tesorería distrital y debe enviarse fotocopia del recibo de pago y el formato de autoliquidación a estas oficinas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo lo demás se mantiene la decisión contenida en la Resolución 1432 del 7 de julio del 2000.”

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de agosto de 2000 al señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, quedando ejecutoriado el 18 de agosto de 2000 y publicado en el Registro Distrital No. 2211 del mes de agosto de 2000.

Que posteriormente, mediante **Resolución No. 2821 del 22 de diciembre de 2000**, el Director del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA-, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- No revocar el artículo segundo (2°) de la resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, emanada de este Departamento Técnico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de enero de 2001 al señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, quedando ejecutoriado el 19 de enero de 2001.

Que mediante **Resolución No. 0018 del 18 de enero de 2006**, expedida por la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se resolvió otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida a través de la Resolución No. 1432 del 07 de julio de 2000, confirmada a través de la Resolución No. 2821 del 22 de diciembre de 2000, a la sociedad denominada **LAFAYETTE S.A.** (hoy, **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**), con NIT. 860.001.965-7, para la derivación de aguas subterráneas del pozo profundo identificado como pz-08-0023, ubicado en la Diagonal 12 C No. 71-98 (Nomenclatura antigua), por un término de cinco (5) años contados a partir del 19 de enero de 2005, en los siguientes

Página 2 de 33

RESOLUCIÓN No. 00220

términos: “...régimen de bombeo: de 2100 m³/día (24.31 L.P.S). Las necesidades se satisfacen con un bombeo diario de dieciséis (16) horas con cuarenta minutos, ya que el caudal del pozo es de 35 L.P.S”

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 31 de enero de 2006, al señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, quedando ejecutoriada el 8 de febrero de 2006 y publicada en el Registro Distrital No. 3486 del mes de febrero de 2006.

Que mediante **Resolución No. 0386 del 31 de enero de 2008**, expedida por la Directora Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0018 del 18 de enero de 2006, en el sentido de establecer un nuevo régimen de explotación para el pozo con código pz-08-0003, así: volumen total de explotación de 1441 m³/día, con un caudal de 25 LPS, bajo un régimen de bombeo de 16 horas y ampliando la obligación de presentar los niveles estáticos y dinámicos de manera trimestral por un (1) año más.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de mayo de 2008 al señor **LUIS EDUARDO CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.271, en calidad de Autorizado, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011. Respecto a la citada resolución el usuario interpuso recurso de reposición con el Radicado 2008ER21164 del 22 de mayo de 2008.

Que mediante **Resolución No. 6749 del 25 de septiembre de 2009**, expedida por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **LAFAYETTE S.A.** (hoy, **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**), en contra de la Resolución No. 0386 del 31 de enero de 2008, confirmándola en todas sus partes.

Que la resolución en cita fue notificada personalmente el 25 de noviembre de 2009, al señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, en calidad de Gerente Ejecutivo, quedando ejecutoriada el 2 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que mediante **Resolución No. 0295 del 31 de enero de 2011**, expedida por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se resolvió otorgar a la

Página 3 de 33

RESOLUCIÓN No. 00220

sociedad **LAFAYETTE S.A.**, (hoy, **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**), con NIT. 860.001.965-7, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, prorrogada mediante la Resolución No. 0018 del 18 de enero de 2006, la cual fue modificada a su vez mediante Resolución No. 386 del 31 de enero de 2008, confirmada con la Resolución No. 6749 de 25 de septiembre de 2009, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Diagonal 12 C No. 71-98 (Nomenclatura Antigua) de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, identificado con el código pz-08-0023, en un volumen máximo de mil cuatrocientos cuarenta y un metros cúbicos diarios (1.441 m³/día), explotados a un caudal de 25 LPS y con un régimen de bombeo de dieciséis (16) horas, por un término de cinco (5) años.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el 22 de febrero de 2011 al señor **LUIS EDUARDO CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.271, quedando ejecutoriada el 2 de marzo de 2011 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que mediante **Radicado 2015ER224337 del 11 de noviembre de 2015**, el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada originalmente a través de la Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000 y prorrogada a través de las Resoluciones No. 0018 del 18 de enero de 2006 y 0295 del 31 de enero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar entre otros, el **Radicado 2015ER224337 del 11 de noviembre de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00850 del 2 de marzo de 2016**.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo las funciones de autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el **Concepto Técnico No. 00850 del 2 de marzo de 2016**, en donde evaluó entre otros, el **Radicado 2015ER224337 del 11 de noviembre de 2015**, documento contentivo de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-08-0023, elevada por la

RESOLUCIÓN No. 00220

sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, estableciendo lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

- Evaluar el Radicado 2015ER224337 del 11/11/2015 que contiene la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 295 del 31 de Enero de 2011 (Fecha de Notificación: 22/02/2011 - Fecha de ejecutoria: 02/03/2011), al establecimiento **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S** para explotar el pozo profundo identificado con el código **pz-08-0026**.
- Evaluar el Radicado 2015ER10479 del 23/01/2015, a través del cual el usuario **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** remite el Formato de registro para medición de niveles estático y dinámico del pozo (pz-08-0023).
- Evaluar el Radicado 2015ER118403 del 03/07/2015, a través del cual el usuario **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** remite el informe de resultados de la caracterización físico química y bacteriológica efectuada el 25/05/2015 a una muestra puntual tomada del pozo (pz-08-0023).

(...)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por el usuario LAFAYETTE S.A.S, mediante radicado 2015ER224337 del 11/11/2015, que contiene la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el Pozo pz-08-0023 ubicado en la Calle 15 No 72 – 95. En la Tabla 1, se hace una verificación inicial y se relaciona la información presentada, así como la que dejó de presentar el solicitante:

Tabla 1. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-08-0023.

Cons.	Requerimiento	Cumplimiento		Observación
		Si	No	
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X		Ver Radicado 2015ER224337 del 11/11/2015
2	Domicilio y nacionalidad.	X		
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X		
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X		
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X 22 LPS 1900 m ³ /día		
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término	X		La información se encuentra contenida en la solicitud de

RESOLUCIÓN No. 00220

	<i>en el cual se van a realizar.</i>			permiso de vertimientos aprobada en Resolución 2155 del 19/11/2013
7	<i>Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X		Ver Radicado 2015ER118403 del 03/07/2015 El parámetro fosfatos analizado por Analquim Ltda. (LISTA DE LABORATORIOS AMBIENTALES ACREDITADOS POR EL IDEAM EN LA MATRIZ AGUA - 31 de Marzo de 2015).
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X		Ver Radicado 2015ER10479 del 23/01/2015
9	<i>Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.</i>	X		Ver Resolución 2155 del 19/11/2013
10	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X		Ver Radicado 2015ER224337 del 11/11/2015
11	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X		Ver Radicado 2015ER224337 del 11/11/2015
12	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X		Ver Radicado 4243 del 22/02/2000
13	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>			Si
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X		
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X		
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X		
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 00220

	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X		
14	Nivelación y georreferenciación del pozo	Si		Ver Radicado 36669 del 20/10/2003
15	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.	Si		
	* Inventario de pozos	X		Ver Radicado 2005ER35876
	* Actualización del inventario de Pozos	NA		
	* Niveles y caudales	X 14/09/2015		Ver Radicado 2015ER224337
	* Análisis físico-químico	Si		Ver Radicado 2005ER35876
	* Columna litológica (Metro a metro)			
	* Columna Litológica			
	* Diseño y construcción de pozos			
	* Registros geofísicos (perfilaje)			
	* Limpieza y desarrollo de pozos	Si 24/09/2015		Ver Radicado 2015ER224337
	* Prueba de bombeo a caudal constante	Si 14/09/2015		Ver Radicado 2015ER224337
	* Prueba de bombeo a caudal escalonado		No Aplica	
	* Medio magnético de los formularios	X		

4.1 Pruebas de bombeo

El usuario presentó mediante Radicado 2015ER224337 del 11/11/2015 los siguientes documentos:

- Prueba de bombeo a caudal constante efectuada en el pozo (pz-08-0023), el ejercicio inicia el día 11/08/2015 apagando el pozo por un tiempo de 49 h y 07 min, posterior a esto, se inicia el bombeo el día 13/08/2015 a las 09:07 a.m. y finaliza el día 16/08/2015 a las 09:07 a.m. nivel estático de 59.21 m y dinámico de 69.64 m. La ejecución de la prueba estuvo a cargo Geotomografía Ingeniería de Pozos.
- Prueba de bombeo a caudal constante efectuada con pozo de observación (pz-08-0007) con una profundidad de nivel estático de 61,79 m y nivel de influencia de 63.12 m.

4.2. Usos del agua

RESOLUCIÓN No. 00220

Las instalaciones de la empresa *TEXTILES LAFAYETTE SAS* ubicada en la Calle 15 No. 72 – 95, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Pozo profundo: *Textiles Lafayette SAS* No. 1 (pz-08-0023) actualmente con concesión vigente y un caudal otorgado de 2100 m³/día. El agua explotada de esta captación es empleada en los distintos procesos que se llevan a cabo dentro de ésta industria manufacturera en la elaboración de productos textiles.

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 11018946 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es empleada en las diferentes actividades en las que se requiere completar el déficit de agua proveniente del pozo.

Revisado el Radicado 2015ER224337 del 11/11/2015 se adjunta el Programa de ahorro y uso eficiente de agua, no obstante, para la condiciones de nuevo régimen de bombeo establecido se hace necesario ajustar el PUEAA y detallar los porcentajes de agua utilizados en cada etapa del proceso productivo.

4.2.1 Sistema de tratamiento de agua empleado

En la información presentada se menciona que el agua es captada a través de un pozo profundo identificado con código pz-08-0023, para luego ser llevada a la planta de tratamiento que está conformada por unidades como son:

- Torre de aireación
- Clarificador Concéntrico
- Tanque de equilibrio
- Filtros de arena y antracita
- Filtros de carbón activado
- Tanque de almacenamiento

4.2.2 Sistemas de Recirculación y Reutilización del agua

El usuario *Textiles Lafayette S.A.S.* establece dentro del Programa de Ahorro y uso eficiente del agua, que reutiliza el agua de salida de los Telares, sistemas de enfriamiento y agua lluvia.

(...)

4.5 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido en el Radicado 2015ER224337 del 11/11/2005, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años contados a partir del 01/02/2016 hasta el 01/02/ 2021.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00220

5.1 Prueba de Bombeo

Prueba de bombeo a caudal constante efectuada en el pozo (pz-08-0023), comienza el día 11/08/2015 con apagando el pozo por un tiempo de 49 h y 07 min, posterior a esto, se inicia el bombeo el día 13/08/2015 a las 09:07 a.m. y finaliza el día 16/08/2015 a las 09:07 a.m. nivel estático de 59.21 m y dinámico de 69.64 m. La ejecución de la prueba estuvo a cargo Geotomografía Ingeniería de Pozos, además se contó con pozo de observación (pz-08-0007) a una distancia de 258.12 m y una profundidad de nivel estático de 61,79 m y nivel dinámico de influencia de 63.12 m.

En vista que el usuario remite unos análisis y resultados evaluados por métodos combinados de un acuífero confinado y un acuífero semiconfinado, la secretaria Distrital realiza la reinterpretación de los resultados de la prueba de bombeo mediante el software especializado Aquifer test.

En la Tabla 2 se resumen los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, durante las fases de bombeo y recuperación reinterpretados por funcionarios del Secretaria Distrital de Ambiente; con los cuales se definieron algunos de los parámetros hidráulicos que presenta el acuífero en éste sector.

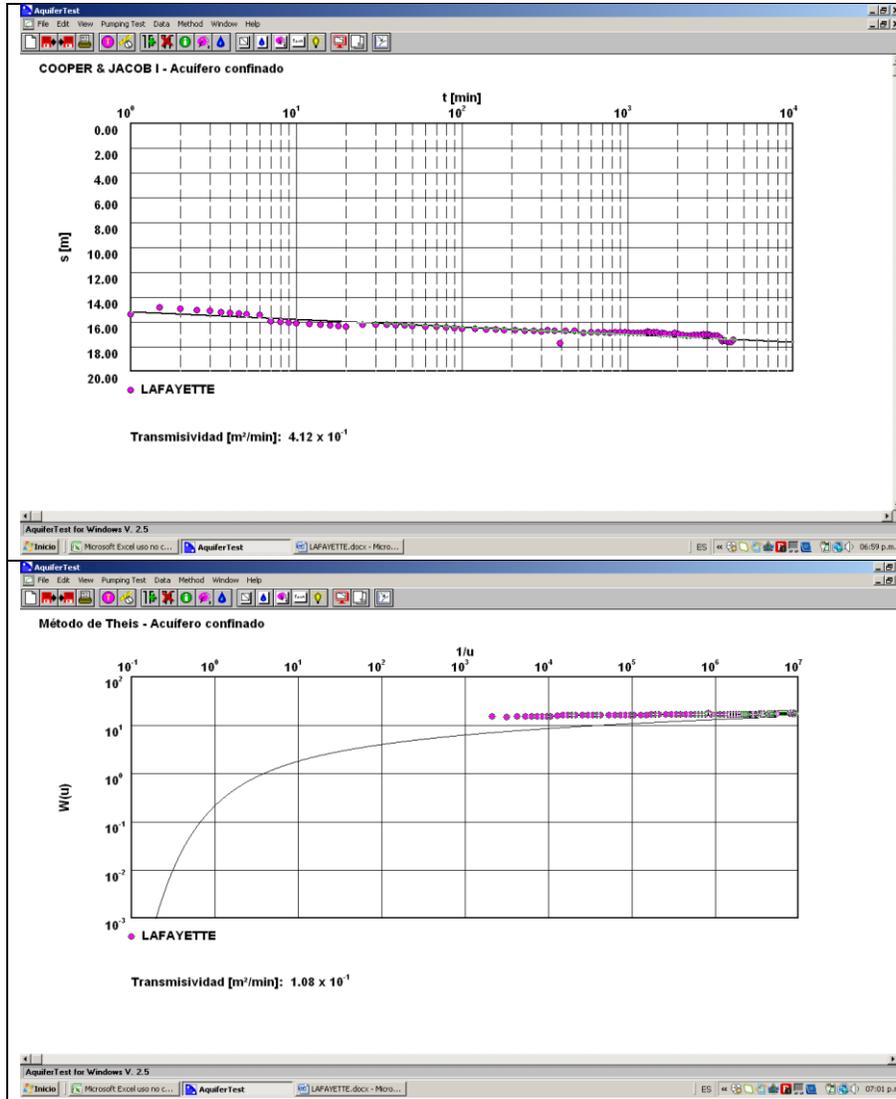
Tabla 2. Información obtenida de la prueba durante la fase de bombeo y recuperación del pozo profundo de Lafayette identificado con el código pz-08-0023

ÍTEM	BOMBEO
Nivel Estático (m)	52,21
Nivel Dinámico final (m)	69.64
Abatimiento (m)	17.43
Caudal de Explotación (l/s)	22.77
Tiempo (minutos)	4320

Con ayuda del software Aquitest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo en evaluación (pz-08-0023), de cuyas gráficas (Imagen No 2) se pueden obtener los valores de transmisividad y coeficiente de almacenamiento según el método de interpretación empleado:

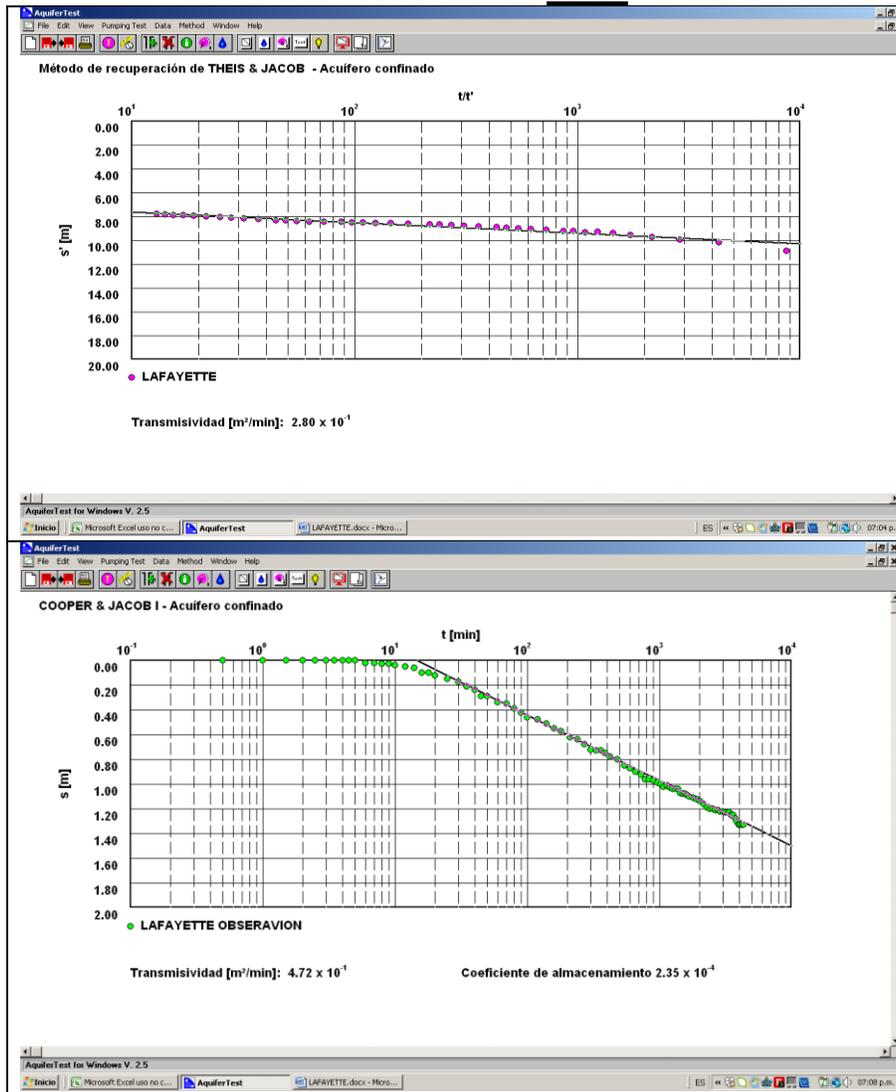
RESOLUCIÓN No. 00220

Imagen 1. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo de Lafayette (pz-08-0023)



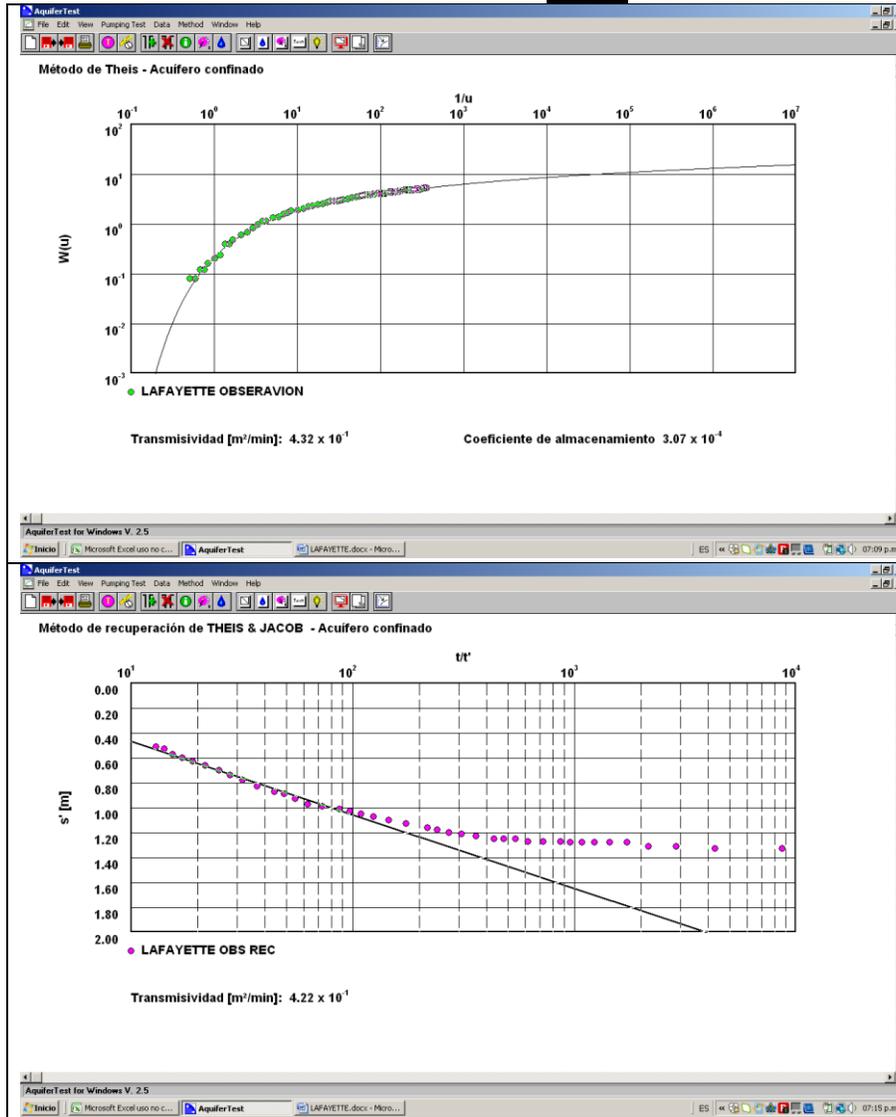


RESOLUCIÓN No. 00220





RESOLUCIÓN No. 00220



De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos y de recuperación en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-08-0023 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 3).

RESOLUCIÓN No. 00220

Tabla 3. Valores de Transmisividad obtenidos en el pozo pz-08-0023 y pz-08-0007

Método de Interpolación	Transmisividad (m ² /día) pz-08-0023	Transmisividad (m ² /día) pz-08-0007	Coefficiente de almacenamiento
Cooper & Jacob (Bombeo)	593	679	2.35x10 ⁻⁴
Theis (Bombeo)	No se ajusta	622	3.07x10 ⁻⁴
Theis & Jacob (Recuperación)	403	607	
Promedio	498	636	2.71x10 ⁻⁴

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 498 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 22.7 l/s se produjo un abatimiento total de 17,43 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 1.3 l/seg/m. Lo que indica que las condiciones hidráulicas respecto a la transmisividad son buenas, cabe anotar que según los resultados y análisis de las anomalías en la recuperación de niveles se presenta un efecto de vaciado del acuífero, condiciones que pueden variar con los cambios en cuanto al régimen de bombeo aprobado en el presente concepto, por lo que es necesario realizar un monitoreo con un dispositivos Data-Logger o Diver para mantener un control riguroso de las condiciones del acuífero, equipo que permitirá determinar el régimen de bombeo exacto con el que se explotará el pozo, permitiendo a la SDA realizar una adecuada administración del recurso.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2015ER118403 del 03/07/2015, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo (pz-00-0023) el cual se tomará como referencia dentro de la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 25 de mayo de 2015 siendo las 08:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo del usuario Textiles Lafayette S.A.S. (pz-008-0023). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental.

La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio Conoser Ltda el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante LA Resolución 1109 del 24/006/2013 y el análisis de los parámetros fue realizado por los laboratorios Conoser Ltda. y Analquim Ltda., los cuales se encuentran certificados por la autoridad competente IDEAM mediante Resolución 1109 del 24/006/2013 y 3379 de 2014, respectivamente.

En lo referente a la presentación anual del análisis físico químico y bacteriológico exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación, se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 295 del 31/01/2011, bajo la cual se otorgó el permiso de concesión de aguas subterráneas. Ver Tabla No 04

RESOLUCIÓN No. 00220

Tabla No 04. Consolidado de los Resultados de laboratorio remitidos por el usuario Textiles Lafayette S.A.S con Radicado 2015ER118403 del 03/07/2015

PARÁMETRO ANALIZADO	VALOR OBTENIDO	UNIDADES
Coliformes totales	<1	NMP/100 ml
Conductividad	1054	us/cm
pH	7.15 – 7.24	Unidades
Temperatura	23 - 24	°C+
Oxígeno disuelto	0,24	mg/L-O ₂
Grasas y aceites	<5	mg/L
Alcalinidad	435	mg/L CaCO ₃
DBO5	20	mg/L-O ₂
Dureza total	42	mg/L CaCO ₃
fosfatos	3,92	mg/L PO ₄
hierro	<0,3	mg/L Fe
sólidos suspendidos totales	8	mg/L
Amoniaco / Nitrógeno Amoniacal	13,4	mg/L
Salinidad	580	mg/L
Coliformes fecales*	<1,8	NMP/100 ml
Cloruros*	89	mg/L CL-
Magnesio*	<5	mg/L Mg
Nitratos*	1,0	mg/L NO ₃
Sílice*	46,71	mg/L SiO ₂
Sólidos Disueltos Totales*	673	mg/L
Sólidos Totales*	680	mg/L
Sulfatos*	<10	mg/L SiO ₄

*Parámetros NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

En cuanto a las caracterizaciones efectuadas por la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los Programas de Monitoreo a afluentes y efluentes industriales, durante las vigencias 2011, 2013 y 2015, se precisa que para los parámetros monitoreados el agua cuenta con una óptima calidad. (Ver Tabla No 05)

RESOLUCIÓN No. 00220

Tabla No 05. Consolidado de Resultados presentados por la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los Programas de Monitoreo a afluentes y efluentes industriales Vigencias 2011, 2013 y 2015 para el usuario TEXTILES LAFAYETTE S.A.S

Parámetro Analizado	Unidades	Resultados Pz-008-0023 04-08-2011	Resultados Pz-008-0023 26-11-2013	Resultados Pz-008-0023 26-02-2015
Coliformes totales	NMP/100 ml	41	NR	NR
Conductividad	us/cm	914	1330	1094
pH	Unidades	7,03	6,41	7,36
Temperatura	°C+	28,4	28,9	27,1
Grasas y Aceites	mg/L	<6	<1,22	<6
Alcalinidad	mg/L CaCO ₃	NR	NR	NR
DBO5	mg/L-O ₂	11	<2	13
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	NR	NR	NR
Fosfatos	mg/L PO ₄	64,5	8,31	12,62
Hierro	mg/L Fe	NR	2,79	2,26
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	NR	<5	5
Oxígeno disuelto	mg/L-O ₂	NR	2,4	NR
Nitrógeno Amoniacal	mg/L N	12,32	15,12	6,7
Sólidos sedimentables*	mg/L	<0,1	<0,1	<0,1
Coliformes fecales*	NMP/100 ml	ND	NR	NR
DQO*	mg/L-O ₂	46	67	157
Hidrocarburos	mg/L	<0,08	NR	NR
Tensoactivos	mg/L SAAM	0,09	NR	NR

ND: No Detectable, NR: No Realizado

*Parámetros NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Analizados los resultados de laboratorio reportados por el usuario se evidencia que el agua presenta condiciones óptimas de calidad, lo que demuestra uso adecuado al pozo pz-08-0023 y NO alteración en las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152 y Resolución 0295 de 2011.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. presentó en el Radicado 2015ER224337 del 11/11/2015, la documentación de solicitud de prórroga e incluyó el Formato de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos para el pozo concesionado (pz-08-0023), en cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 para el año 2015, cuyos resultados se resumen en la Tabla No 06.

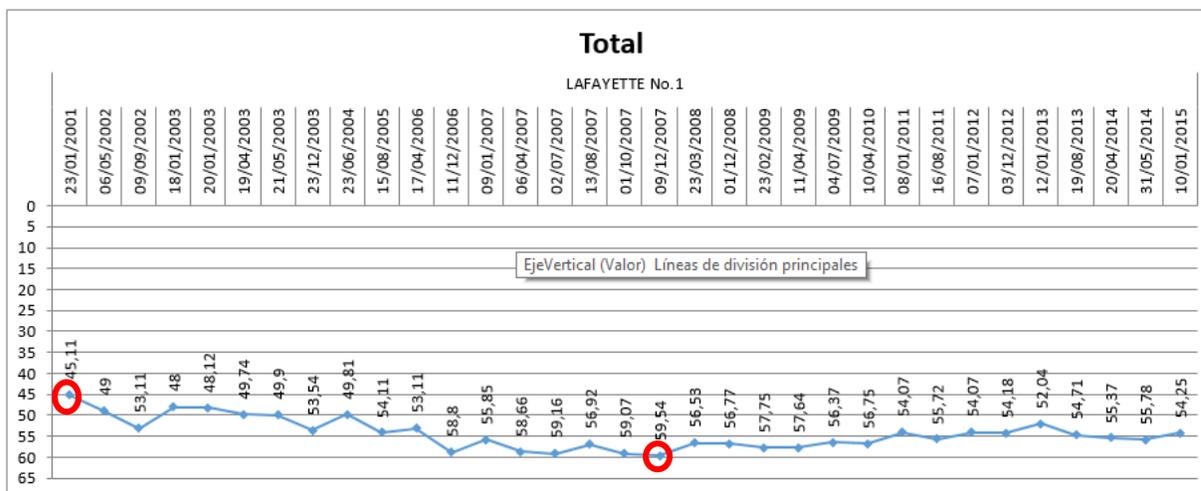
RESOLUCIÓN No. 00220

Tabla No 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Textiles Lafayette S.A.S. (pz-08-0023) en el año 2015

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	13/08/2015 09:09 a.m.	59,21	20,77	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	16/08/2015 09:07 p.m.	69,64	N.A.	72/00	Sonda Eléctrica

De forma complementaria, la entidad compiló la totalidad de la información remitida por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada. (Ver Imagen No 02), encontrando que el usuario TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. ha mantenido un comportamiento del nivel estático homogéneo en el tiempo, el pico más alto reporta un valor de 45,11 metros de profundidad y el valor de descenso más bajo reporta un valor de 60 metros de profundidad.

Imagen 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-08-0023 durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas desde Enero de 2001 a Octubre de 2015



MAXIMO	45,11 m	MINIMO	59,09 m	PROMEDIO	54,35 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

En términos generales, el comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el consolidado en la Tabla No 05.

Tabla No 05. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Textiles Lafayette S.A.S. durante últimos años de la concesión de los pozos pz-08-0023

AÑO	CUMPLIMIENTO
2011	Si
2012	Si
2013	Si
2014	Si
2015	Si

RESOLUCIÓN No. 00220

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 295 del 31/01/2011, de 1441 m³/día para ser explotado a un caudal de 25 LPS con un bombeo de 16 horas, se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera. Ver Tabla No 07

Tabla No 07. Consolidado de la información de sobreconsumos reportada por el usuario LAFAYETTE S.A.S y acogida por la Subdirección Financiera

Documento	Descripción
2015IE176044 del 15/09/2015	Informe sobreconsumo reportado por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente de la vigencia 2012 : <ul style="list-style-type: none"> ▪ Febrero: 9748 m³ ▪ Marzo: 6269 m³ ▪ Mayo: 1382 m³ ▪ Junio: 2192, 70 m³ ▪ Agosto: 3582 m³ ▪ Septiembre: 1252 m³ ▪ Octubre: 3136 m³
2015IE152442 del 15/08/2015	Informe sobreconsumo reportado por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente de la vigencia 2013 : <ul style="list-style-type: none"> ▪ Septiembre: 94,80 m³ ▪ Diciembre: 4,20 m³
2015IE18881 del 05/02/2015	Informe sobreconsumo reportado por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente de la vigencia 2014 : <ul style="list-style-type: none"> ▪ Julio: 602 m³ ▪ Septiembre: 28 m³ ▪ Octubre: 26 m³
2016IE30362 del 17/02/2016	Informe sobreconsumo reportado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente de la vigencia 2015 : No se reporta sobreconsumo en la vigencia 2015

De la información presentada por la Subdirección Financiera, se concluye que el usuario ha excedido el caudal concesionado, sin embargo, la entidad ha efectuado los correspondientes cobros como lo soportan los Radicados enlistados en la Tabla No 07.

5.5 Sistema de Medición

RESOLUCIÓN No. 00220

El pozo pz-08-0023 cuenta con medidor de volumen instalado la boca de los pozos (11018946 Marca MINOL MODELO WPH-ZF), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007).

Revisado el expediente y el sistema de información de la entidad se observa que el usuario remite con Radicado 2013ER028836 del 14/03/2013, el certificado de calibración No SM.LMAM.00128.2011 emitido por la empresa SERVIMETERS S.A. para el medidor en mención.

De igual forma, revisados los antecedentes se observa que durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas que va desde el año 2011 hasta 2015, el usuario reportó (2) averías en el sistema de medición, mediante los Radicados 2011ER74408 del 23/06/2011 y 2013ER028836 del 14/03/2013.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la fecha que el usuario allegó la última calibración (24 de Enero de 2012), se deben presentar las nuevas curvas de calibración para cada uno de los medidores instalados, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

(...)

5.7 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por el usuario TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. en el Radicado 2015ER224337 del 11/11/2015, se incluye el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), que precisa:

El agua extraída del pozo es utilizada de forma exclusiva para uso industrial. Dentro de las actividades proyectadas para el plan de acción en los próximos años, se contemplan las siguientes actividades orientadas al uso eficientes del agua:

- ❖ Recuperar el 100% del agua residual cuyo origen son los Telares Tsudakoma
- ❖ Incrementar el almacenamiento del agua caliente que sale del proceso de enfriamiento de los equipos JETS.
- ❖ Disminuir el tiempo en los procesos de teñido realizado en los equipos JETS y aplicar el método de rebose continuo.
- ❖ Ahorrar el 65% del agua de proceso que se vierte, para lo cual se cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas.

Las anteriores actividades, evaluadas a través de una serie de indicadores cuantificables; los cuales también servirán como herramienta de identificación de oportunidades de mejora y fortaleza en sus procesos.

Ahora bien, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado (radicado 2015ER224337) especifica lo siguiente:

- **Consumo agua diario, mensual, por proceso y unidad de producto:** En las conclusiones se establece que el consumo de agua por metro cuadrado de tela producida es de 30.44 l/m² en el año 2007; 29.27 l/m² en el 2008; 29.12 l/m² en el 2009; 27.40 l/m² en el 2010; 26.82 l/m² en el 2011 y 27.66 l/m² en el 2012.

RESOLUCIÓN No. 00220

En cuanto al consumo de agua diario en la página 12 de PUEEA se presenta que el consumo diario total es de 3.000 m³/día, el cual está compuesto por acueducto 500 m³/día; pozo 1900 m³/día y recuperada 600 m³/día. No obstante lo anterior es necesario que se presente y realice el reporte de los indicadores planteados dejando registros mensuales de los mismos.

- **Cálculo de las pérdidas de recurso:** En el numeral 6.2 cálculo de pérdidas se establece que “La fábrica no tiene detectadas pérdidas gracias al seguimiento cercano que se hace de los sobre los flujos de agua y como parte del programa de ahorro” no obstante no se allegan soportes razón por la cual se requiere una complementación a través de un balance de agua que incorpore todos los flujos.
- **Metas anuales de reducción de pérdidas:** Consecuente con el ITEM anterior en donde el usuario señala que no se generan pérdidas en el sistema es procedente no establecer metas anuales de reducción de pérdidas, no obstante, es necesario que el Usuario allegue los balances en donde se demuestre cuantitativamente que las pérdidas del recurso hídrico subterráneo son inexistentes.
- Si bien el concesionario presenta la **descripción del PUEEA**, propone **indicadores de eficiencia** y presenta un **cronograma quinquenal**, es necesario que se replantee el documento de manera tal que se ajuste a las nuevas condiciones de explotación que se están estableciendo en el presente concepto técnico.

5.8 Aspectos generales

El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-08-0023 por un valor de \$ 2.704.216 COP y remitió el soporte de pago No 126043273693.

(...)

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S** identificado con NIT. 860.001.965 - 7, para el pozo identificado con el código pz-08-0023, localizados en la CLL 15 No 72 - 95 en la localidad de Kennedy hasta por un volumen de 1441 m³/día, con un caudal promedio de 22 l/s y un régimen de bombeo diario de 18 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizadas únicamente para uso industrial en la elaboración de textiles.
- 6.2 De acuerdo con el análisis de la información presentada, se encuentra necesario requerir al usuario para que, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico, realice la instalación de un Data-Logger o Diver en el pozo concesionado que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser instalado 5 metros por encima de la bomba sumergible en la captación y programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato origen y en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
- 6.3 De acuerdo con el análisis de la información radicada, se encuentra necesario requerirle al concesionario la

Página 19 de 33

RESOLUCIÓN No. 00220

presentación en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-08-0023, calibración del medidor instalado en la boca de cada pozo, actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error sea menor al 5%.

- 6.4 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 6.5 El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-08-0023, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.6 El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 6.7 En un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico deberá ajustar y allegar a la SDA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) quinquenal de acuerdo a las condiciones de la concesión establecidas en este concepto técnico (Caudal, Régimen de Bombeo, Volumen), de conformidad con la Ley 373 de 1997.
- 6.8 Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
- 6.9 Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
- 6.10 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

RESOLUCIÓN No. 00220

- 6.11** Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera.
- 6.12** El usuario realizó la autoliquidación para el pago por servicio de evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea mediante Radicado 2015ER212049 del 28/10/2015 y la cancelación de la misma por valor de \$ 2.704.216 COP. Lo anterior soportado con recibo de pago No 126043273693....”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones preliminares

Que previo a que este Despacho decida acerca de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma procesal administrativa aplicable al presente caso. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia...”

Que teniendo en cuenta que el **Radicado 2015ER224337 del 11 de noviembre de 2015**, presentado por la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, constituye una nueva solicitud de trámite, la cual fue presentada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), resulta pertinente traer a colación lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 00172 del 9 de noviembre de 2015, en el cual la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, expone:

(...) Ahora bien, conforme a cada reglamentación especial, estas autorizaciones o permisos de carácter ambiental, pueden eventualmente tener una serie de “momentos” o situaciones posteriores a la expedición de los correspondientes actos administrativos que

Página **21** de **33**

RESOLUCIÓN No. 00220

requieren una nueva manifestación de la administración; efectivamente, como lo propone la solicitud de concepto jurídico, estas actuaciones sobrevinientes pueden ser la solicitud de una modificación, prórroga o cesión de un permiso a autorización previamente concedida, ello naturalmente debe ser considerado como una nueva actuación administrativa, que por supuesto, conserva un nexo causal con la expedición del primer permiso (habilitada por la norma especial de cada tipo permisivo), pero que debe adelantarse conforme a las normas procesales vigentes en el momento de la resolución de la solicitud, conforme a la aplicación del principio de legalidad que se encuentra presente en toda la función administrativa(...)"

Que teniendo en cuenta, la fecha de presentación de la solicitud de prórroga de concesión así como el criterio de la dependencia antes mencionada, resulta evidente que el régimen administrativo aplicable a la presente actuación, es el contenido en la Ley 1437 de 2011.

2. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

3. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

RESOLUCIÓN No. 00220

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y **a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

Que los artículos 152 y 53 de la precitada norma expresan: **“ARTÍCULO 152.-***Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de*

Página 23 de 33

RESOLUCIÓN No. 00220

dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”

“ARTÍCULO 153.- Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...).”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 1541 de 1978, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que en concordancia con lo anterior, y atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del mencionado Decreto, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga

RESOLUCIÓN No. 00220

necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que si bien es cierto la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, sus modificaciones y posteriores prórrogas se emitieron teniendo como fundamento el Decreto 1541 de 1978, no lo es menos que la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, presentó solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada por dicha resolución, a través del **Radicado 2015ER224337 del 11 de noviembre de 2015**, época en la cual ya había entrado en vigencia el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, el trámite administrativo del que trata la presente resolución se registrará por las normas establecidas en el citado Decreto compilatorio.

Que la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada a través del **Radicado 2015ER224337 del 11 de noviembre de 2015**, por la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, fue evaluada en **Concepto Técnico No. 00850 del 2 de marzo de 2016**, documento del cual se desprenden las siguientes consideraciones:

- Que el volumen de explotación a concesionar, se mantendrá en las condiciones señaladas en la **Resolución. 0295 del 31 de enero de 2011**, es decir, mil cuatrocientos cuarenta y un metros cúbicos diarios (1.441 m³/día). Sin embargo el caudal promedio, deberá adecuarse a veintidós (22) Litros Por Segundo (LPS) con un régimen de bombeo de dieciocho (18) horas diarias.
- Que adicionalmente, según lo establecido en el citado documento técnico, se evidencia que, en los resultados y análisis de las anomalías en la recuperación de niveles, se presenta un efecto de vaciado del acuífero; condiciones que pueden variar con los cambios en cuanto al régimen de bombeo aprobado, razón por la cual es necesario realizar un monitoreo con un dispositivo Data-Logger o Diver con el fin de mantener un control riguroso de las condiciones del acuífero.

Por las anteriores razones la sociedad, **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, deberá instalar el mencionado dispositivo en el pozo pz-08-0023, con las especificaciones técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 00850 del 2 de**

RESOLUCIÓN No. 00220

marzo de 2016, las cuales se expresaran en la parte Resolutiva del presente acto administrativo y en el término establecido en ésta.

Que las citadas obligaciones y condiciones, así como las demás a establecer en la parte resolutiva del presente acto administrativo, son impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental en su calidad de garante, protectora y administradora del recurso hídrico subterráneo del Distrito Capital, con el fin de lograr el eficaz y eficiente uso del mismo.

Que en concordancia con las anteriores precisiones, revisada la solicitud presentada por la Usuaría así como las consideraciones expuestas en el **Concepto Técnico No. 00850 del 2 de marzo de 2016**, se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

Que en razón de la evaluación tanto de orden técnico como de lo cual es jurídico, es procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada originalmente a través de la Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, prorrogada mediante la Resolución No. 0018 del 18 de enero de 2006, la cual fue modificada a su vez mediante Resolución No. 386 del 31 de enero de 2008, confirmada a su vez con la Resolución No. 6749 de 25 de septiembre de 2009 y prorrogada nuevamente a través de la Resolución No. 0295 del 31 de enero de 2011, para la explotación del pozo identificado con el código pz-08-0023, con coordenadas N= 105.871,010 m; E= 93.901,460 m (Topografía), localizado en el predio de la calle 15 No. 72-95, de la localidad Kennedy de esta ciudad, por un volumen máximo de 1.441 m³/día, con un caudal promedio de 22 l/s, con un régimen de bombeo diario de dieciocho (18) horas.

Revisado el predio correspondiente al chip catastral AAA0198RSKC y a la dirección Calle 15 No. 72 – 95 localidad de Kennedy en el sistema SINUPOT, se evidencia que parte del predio se encuentra afectado por la zona de preservación y manejo ambiental del río Fucha o San Cristóbal según Decreto 190 de 2004, sin embargo las actividades industriales así como la extracción del recurso se encuentran dentro del área del predio no afectada.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

RESOLUCIÓN No. 00220

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1432 del 7 de julio de 2000, prorrogada mediante la Resolución No. 0018 del 18 de enero de 2006, la cual fue modificada mediante Resolución No. 386 del 31 de enero de 2008, confirmada a su vez con la Resolución No. 6749 de 25 de septiembre de 2009 y prorrogada nuevamente a través de la Resolución No. 0295 del 31 de enero de 2011, para la explotación del pozo identificado con el código pz-08-0023, con coordenadas N= 105.871,010 m; E= 93.901,460 m (Topografía), localizado en el predio de la calle 15 No. 72-95, de la localidad Kennedy de esta ciudad, por un volumen máximo de mil cuatrocientos cuarenta y uno metros cúbicos día (1.441 m³/día), con un caudal promedio de 22 l/s, con un

RESOLUCIÓN No. 00220

régimen de bombeo diario de dieciocho (18) horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial en la elaboración de textiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará seguimiento a la prórroga de concesión otorgada, así como el respectivo control a la misma. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente acto administrativo no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con NIT. 860.001.965-7, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá realizar la instalación de un de un Data-Logger o Diver en el pozo concesionado que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser instalado cinco (5) metros por encima de la bomba sumergible en la captación y programado para tomar lecturas cada treinta (30) minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato origen y en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
2. En el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la calibración del medidor instalado

Página 28 de 33

RESOLUCIÓN No. 00220

en la boca del pozo, actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error sea menor al 5%.

3. En un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la concesionaria deberá ajustar y allegar a la SDA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) quinquenal de acuerdo a las condiciones de concesión establecidas en el presente acto administrativo (Caudal, Régimen de Bombeo, Volumen), de acuerdo al régimen de bombeo de conformidad con la Ley 373 de 1997.
4. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
5. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-08-0023, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
6. La concesionaria deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
7. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 00220

error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007

8. Deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual deberá ser otorgada de manera previa y por escrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, así como las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de la concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 00220

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-08-0023 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución SDA 728 de 2008 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, con Nit. 860.001.965-7 a través de su representante legal el señor el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338 (o quien haga sus veces), en la calle 15 No. 72-95 de esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el contenido de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este , de la Ciudad

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro

RESOLUCIÓN No. 00220

Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. **DM-01-CAR-5326**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expediente DM-01-CAR-5326 (7 Tomos)

Elaboró:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00220

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C:

52528242

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/03/2016

Página **33** de **33**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**